

SENTENCIA N° 1089/16

Expte. N° 1934/271/A/2014

En San Miguel de Tucumán, a los *24* días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"DIAZ PUERTAS RODRIGO SEBASTIAN s/Recurso de Apelación" Expte. N° 1934/271/A/2014.**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Surge que a fojas 22/25 el contribuyente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución MA 3411/14 de la Dirección General de Rentas de fecha 19/12/14 obrante a fs. 17. En ella se resuelve: "APLICAR al contribuyente DIAZ PUERTAS RODRIGO SEBASTIAN una multa equivalente al triple de la/s cuota/s 3, 4, 5 y 6 del impuesto a los Automotores y Rodados del período fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$4.299,96 (Pesos Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve con 96/100)".

Sostiene que su actividad en Tucumán fue nula durante el período en cuestión, ya que se trasladó a Córdoba ya que no encontraba trabajo en la provincia, mudando su domicilio para poder conseguir trabajo y seguir sus estudios, adjuntando constancia de trabajo y carnet de manejo.



Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Agrega que el vehículo fue adquirido en la Provincia de Córdoba para ser utilizado en sus tareas y que la multa impuesta carece de asidero, ya que tiene su domicilio en Córdoba, siendo los vehículos de su propiedad, los que figuran con alta ante la DGR para uso de su madre y hermana.

Finalmente solicita se haga lugar al recurso presentado y se revoque la resolución atacada.

II.- Que a fojas 40/42 Dirección General de Rentas, a través de su apoderado, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.


III.- Que a fs. 43 obra Sentencia Interlocutoria dictada por el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en la que se tienen por radicadas las presentes actuaciones, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman autos para sentencia.

IV.- Que encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 134 del C.T.P., entiendo que la presente cuestión es de puro derecho. Por lo que corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° M A 3411/14 resulta ajustada a derecho.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".


DR. JORGE E. ROSSE PONESSA
VOCAJ
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. ROSSE PONESSA
VOCAJ
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


D.P.N. JORGE GUSTAVO AMENZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por DIAZ PUERTAS RODRIGO SEBASTIAN en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº MA 3411 de fecha 19/12/14 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-


Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.


Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCALES
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

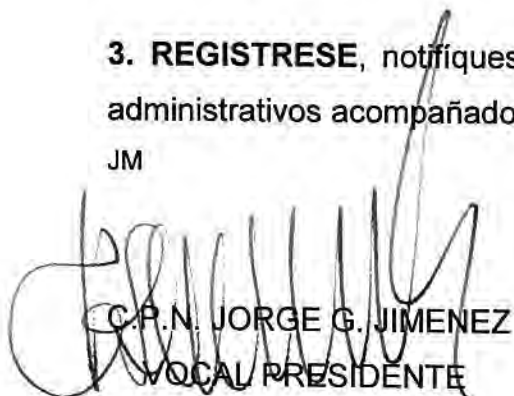

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Visto el resultado del presente Acuerdo,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABSTRACTAS**, las cuestiones planteadas por DIAZ PUERTAS RODRIGO SEBASTIAN en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.
- 2. DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° MA 3411 de fecha 19/12/14 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 3. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE.-**

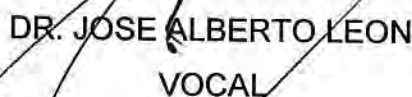
JM



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



(J. JAVIER ANTONIO AMICHASTEGUI)
PROSECRUTARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION